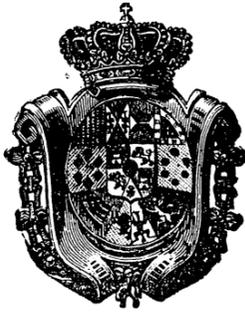


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Establecidas por el nuevo Código las penas correccionales, exigen por su naturaleza un procedimiento rápido y análogo. El Gobierno de V. M. le prepara hace tiempo, aun sin ese motivo especial; pero mientras puede presentarle á la aprobacion de las Cortes, como se propone realizarlo en la próxima legislatura, y tomando en cuenta las dilaciones y vicisitudes de su discusion, es indudable que el actual modo de enjuiciamiento en parte la importante disposicion del Código.

No pudiendo ocultarse este inconveniente á la ilustrada prevision de las Cortes, creyeron necesario autorizar al Gobierno, segun lo verificaron por la ley de 19 de Marzo de 1848, para que ejecutara por sí mismo las reformas que fuesen urgentes y necesarias, siendo de esta naturaleza la que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., respecto del actual orden de enjuiciamiento, en el adjunto proyecto de adiciones y reformas á la ley provisional dictada para la aplicacion del expresado Código.

No reclaman menos, ni merecen con menor urgencia la atencion del Gobierno, los juicios verbales sobre faltas, que establecidos con el fin de conciliar la rapidez y economía con la recta administracion de justicia, se iban equiparando ya á los juicios comunes, llevándose en algunas partes el abuso ó la mala inteligencia de la ley hasta el punto de admitir escritos de letrados y aun informes orales, lo cual ha conducido por necesidad á dilaciones y reparable acrecentamiento de gastos.

Tampoco podia diferirse la conveniente declaracion sobre el sentido de la regla 2.ª de la ley provisional, entendida tan diversamente por los Tribunales, que mientras una Audiencia imponia en vista la pena de cadena temporal, condenaba en súplica al mismo reo á la de cadena perpétua, conviniendo sin embargo una y otra Sala en la apreciacion de los hechos y sus circunstancias y en la calidad de la prueba. Apenas hay un punto en el Código ni en la referida ley provisional que haya motivado tantas ni tan apremiantes reclamaciones. El Gobierno de V. M. ha dado á esta cuestion igual importancia; y la declaracion que tiene el honor de proponer á V. M., se apoya en el parecer unánime de los fiscales y de las Salas de justicia de varias Audiencias, de la comision de Códigos y del Tribunal supremo de Justicia.

La seguridad individual por último, afianzada por diversas disposiciones, reclamaba no obstante que estas se pusieran en consonancia y armonia, procurando remover dudas y obstáculos que alguna vez embarazan la accion de las Autoridades y Tribunales.

Con profundo convencimiento de todo lo expresado, y del deber que tiene el Gobierno de hacer realizables las disposiciones del Código y de la ley dictada para su ejecucion, en vista de las reclamaciones y consultas de Tribunales, Autoridades y particulares, usando de la autorizacion dada al Gobierno por la ley de 19 de Marzo de 1848, y oido en los puntos que se ha estimado conveniente el dictámen de la comision de Códigos, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la urgente necesidad de hacer algunas reformas y adiciones á la ley provisional dictada para la aplicacion del Código penal, que faciliten el cumplimiento de varias disposiciones del mismo, ínterin se publica el de procedimientos, Vengo en decretar lo siguiente:

Reformas y adiciones á la ley provisional.

Artículo 1.º La regla 2.ª de la ley provisional queda redactada en esta forma:

«En el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor adquirieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la critica racional, pero no encontraren la evidencia moral que requiere la ley 12, tít. 14 de la partida 3.ª, impondrán en su grado mínimo la pena señalada en el Código. Si esta fuere una sola indivisible, ó se compusiere de dos igualmente indivisibles, los Tribunales procederán con sujecion á lo que disponen las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 66 respecto de los autores del delito frustrado y cómplices del delito consumado.»

Art. 2.º Al final de la regla 3.ª se añadirá lo siguiente:

«A excepcion del acta del juicio, los Alcaldes y sus tenientes no admitirán ningun género de escritos, ni autorizarán informes orales de letrados.

«Si por la no comparecencia de un testigo ó por otro motivo justo, no fuere posible terminar el juicio en un solo acto, se continuará al siguiente dia, extendiéndose en cada uno de ellos el acta correspondiente, que firmarán los que hubieren concurrido.

«El Alcalde en este caso dictará sentencia del modo prevenido en el párrafo cuarto de esta regla.»

Art. 3.º Despues de la regla 21.ª se añaden las siguientes:

«22. En la instancia de apelacion ante el Juez del partido no se admitirán nuevas pruebas á las partes. Celebrada la vista con arreglo á la disposicion 6.ª, se dictará sentencia y, archivándose el expediente en el juzgado, se remitirá al Alcalde testimonio de ella para su ejecucion.

«23. La sentencia del Juez de primera instancia es ejecutoria, y por tanto no há lugar despues de ella á otro recurso que el de responsabilidad, con arreglo á las leyes ante la Audiencia del territorio contra el Juez, el Alcalde y sus Tenientes.

«24. Cuando el acusado fuere absuelto, lo será sin costas ni género alguno de derechos.

«25. Tampoco podrán imponérsele si en el acto del juicio, reconociendo la falta, se sometiére á la pena señalada por el Código.

«26. En la primera instancia de los juicios verbales no excederán las costas en ningun caso de lo que importe la cuarta parte de la multa que se impusiere al acusado.

«27. Si en la instancia de apelacion se modificare la pena, atenuándola, no se hará aumento alguno en la cantidad de las costas: si se confirmare la sentencia ó agravare la pena, podrá aquella aumentarse hasta el equivalente á la tercera parte de la multa impuesta.

«28. Los Jueces de primera instancia, los Alcaldes y sus Tenientes no devengan derechos en los juicios sobre faltas. Los escribanos de las Alcaldías cuidarán de distribuir en la debida proporcion entre los demas funcionarios que los devengan la cantidad impuesta por condenacion de costas, y de remitir al juzgado de apelacion la parte que le corresponda.

»29. Las diligencias que se practiquen para determinar si el hecho punible es falta ó delito se reputarán encaminadas á fijar la competencia, y por tanto las costas y gastos se entenderán de oficio.

»30. Para proceder á la detencion ó prision de una persona es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena mas grave que la de confinamiento menor ó arresto mayor, segun las escalas graduales del art. 79.

»Exceptuáanse de esta disposicion los casos de vanguardia y aquellos en que los reos debieren sufrir la pena de prision por vja de sustitucion ó apremio.

»31. Cualquiera persona puede detener y entregar en la cárcel á disposicion del Juez competente á los reos cogidos in fraganti, á los que tengan contra sí un mandamiento de prision, á los que se hubieren fugado de la cárcel ó de algun establecimiento penal, á los que yendo presos se fugaren, y á los que fueren sorprendidos con efectos que conocidamente procedan de un delito.

»32. Los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes estan obligados á detener ó mandar detener á las personas que, segun fundados indicios, fueren reos de delito de cuya perpetracion tuvieren conocimiento.

»Lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas, si fueren personas desconocidas.

»33. Todo el que detuviere á una persona tiene la obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel, entregando al Alcaide una cédula firmada en que exprese el motivo de la detencion.

»Si no supiere escribir, firmará la cédula el Alcaide con dos testigos.

»En casos de suma urgencia bastará que las Autoridades ó sus agentes cumplan con la mencionada obligacion en el término preciso de dos dias.

»34. La Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona, la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de veinte y cuatro horas.

»Cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hayan mediado para ello; pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha Autoridad por mas de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad.

»35. A las veinte y cuatro horas de haberse puesto al detenido á disposicion del Juez competente deberá decretarse su prision ó soltura.

»En los casos en que así no fuere posible por la complicacion de los hechos, por el número de los procesados ó por otro grave motivo, que deberá hacerse constar en el proceso, se podrá ampliar por dicho Juez la detencion hasta tres dias.

»Pasado este término se decretará precisamente la prision ó soltura.

»36. Cuando hubiere motivo racionalmente fundado para creer á una persona culpable de delito que merezca pena mas grave que las expresadas en la regla 30.ª, decretará el Juez la prision en auto motivado, y expedirá mandamiento por escrito.

»37. Los Alcaldes de las cárceles no podrán recibir en clase de presa á ninguna persona sin mandamiento por escrito del Juez de la causa.

»Tampoco podrán recibir á ninguna persona en clase de detenida, sino con las formalidades prescritas en la regla 33.ª

»Los Alcaldes darán inmediatamente cuenta de la detencion al Juez de primera instancia, y donde haya mas de uno, al decano ó al que hiciere veces de tal.

»38. La incomunicacion de un reo preso se decretará por el Juez cuando para ello asista justa causa, la cual se expresará en el auto, y no podrá pa-

sar de 20 dias continuados, sin perjuicio de decretarla de nuevo en la misma forma cuando convenga.

»Las Autoridades que tienen facultad de detener, tienen tambien la de incomunicar por el tiempo de la detencion.

»39. En los delitos á que el Código señale prision correccional ó presidio de igual clase, permanecerá el reo en libertad, al prudente arbitrio del Juez, segun las circunstancias del hecho, si diere fianza de 100 á 500 duros depositados en el Banco español de San Fernando, ó de 500 á 2000 duros en fincas bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura.

»40. Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 30.^a los delitos de robo, hurto y estafa, y los de atentado y desacato contra la Autoridad, en los cuales habrá lugar siempre á la prision del reo, cualquiera que sea la pena que merezca.

»Permanecerán tambien en prision los reos de lesiones graves ó menos graves, mientras no resulte la sanidad del ofendido.

»41. En cualquier estado de la causa en que, recibida la declaracion indagatoria, aparezca la inocencia del preso ó detenido, se decretará de oficio y sin costas su libertad.

»Tambien se concederá esta de oficio, aunque no aparezca la inocencia del procesado, en los casos previstos en las reglas 30.^a y 39.^a, y bajo las fianzas prevenidas en esta última.

»42. Los autos de prision y sus incidencias son apelables en un solo efecto. Luego que se interponga el recurso, el Juez de la causa remitirá al Tribunal superior inmediato testimonio en relacion, sin omitir, bajo su responsabilidad, ninguna circunstancia importante del proceso, sea en favor ó en contra del reo.

»El Tribunal superior fallará, previo dictámen fiscal, y si no se hubiere recibido aun la confesion al encausado, sin audiencia pública. De la decision que recaiga no habrá lugar á súplica.

»43. Si en la acusacion se pidiere la imposicion de alguna de las penas correccionales, y el reo se conformare con ella, el Juez la aplicará sin mas trámites, si la conceptúa justa, y consultará el fallo con el Tribunal superior, remitiendo original el proceso.

»44. Si el Juez ó el Tribunal estimasen justo hacer en la pena alguna variacion que no altere esencialmente su naturaleza correccional, lo decretarán así, y consintiendo el acusado, se llevará á efecto la sentencia.

»45. Si el Tribunal superior, previa audiencia y dictámen por escrito del Fiscal de S. M., no estuviere conforme con la pena impuesta de conformidad del procesado, se devolverá la causa para que se siga por los trámites ordinarios.

»46. Solo serán necesarios cinco Magistrados para ver y fallar aquellos procesos en que el Juez infe-

rior haya impuesto, ó pedido el Fiscal de la Audiencia la pena de muerte ó algunas de las perpétuas.

»Tambien concurrirá igual número de Magistrados cuando la Sala crea que el reo merece alguna de dichas penas, aunque el Juez inferior no la haya impuesto, ni pedido el Fiscal de S. M.

»47. En los delitos á que la ley imponga penas correccionales no habrá lugar á súplica, sea confirmatoria ó revocatoria la sentencia de vista.

»Tampoco la habrá aunque se trate de penas aflictivas, cuando la divergencia entre el fallo del Juez inferior y el de la Audiencia no consista en lo sustancial de la pena, sino en las accesorias ó incidencias de menos importancia, á juicio del Tribunal.

»Se exceptúa el caso en que la sentencia de vista imponga la pena de muerte, pues entonces procederá la súplica, siempre que aquella no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

»48. Lo establecido en las reglas precedentes se entenderá sin perjuicio de lo que se dispusiere en leyes especiales acerca de las facultades y atribuciones de las Autoridades gubernativas.»

Art. 4.^o El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 8 de Junio de 1850.

Billetes en circulacion		Reales vellon.	Reales vellon.	
		100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	30.524,237..23
			En pastas de plata compradas.....	4.643,247..13
			Anticipado para comprar pastas de plata.....	1.645,949..32
			Valores liquidos en garantia.....	66.186,565
			Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 3 hasta hoy 8 de Junio inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 1.250,500 cuyo metálico ha sido repuesto.

Madrid 8 de Junio de 1850.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia de España durante el mes de Febrero de 1850, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Acetile.	Vino.	Aguardiente.	Acetile.	Vino.	Aguardiente.
Alava.....	60	40	37			
Albacete.....	58	9	33			
Alicante.....	50	8	30			
Almería.....	57	17	46			
Avila.....	65	46	33			
Badajoz.....	58	6	23			
Barcelona.....						
Burgos.....	63	8	29			
Cáceres.....	61	19	44			
Cádiz.....	58	21	48			
Canarias.....						
Castellon.....	53	5	17			
Ciudad-Real.....	53	14	35			
Córdoba.....	50	28	45			
Coruña.....	67	16	40			
Cuenca.....	48	10	31	58	12	32
Gerona.....	55	11	30			
Granada.....	49	11	38			
Guadalajara.....	58	7	31			
Guipúzcoa.....	66	15	36			
Huelva.....	60	12	24			
Huesca.....	54	5	20			
Jaen.....	49	12	37			
Leon.....	63	13	37			
Lérida.....	54	7	21			
Logroño.....	59	6	22			
Lugo.....	62	12	37			
Madrid.....	57	12	35			
Málaga.....	51	13	36			
Murcia.....	52	12	35			
Navarra.....	57	5	14			
Orense.....	67	7	29			

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Acetile.	Vino.	Aguardiente.	Acetile.	Vino.	Aguardiente.
Oviedo.....	59	31	48			
Palencia.....	65	8	35			
Pontevedra.....	63	11	30			
Salamanca.....	68	13	32			
Santander.....	68	18	32			
Segovia.....	57	10	47			
Sevilla.....	52	23	43			
Soria.....	61	10	34			
Tarragona.....	50	5	45	58	12	32
Teruel.....	60	6	26			
Toledo.....	56	14	40			
Valencia.....	56	7	23			
Valladolid.....	63	7	25			
Vizcaya.....	69	19	48			
Zamora.....	64	9	24			
Zaragoza.....	56	4	47			

COMPARACION.

MES DE FEBRERO DE 1849.

Acetile.....	Arr. 42
Vino.....	Arr. 40
Aguardiente.....	Arr. 34

MES DE FEBRERO DE 1850.

Acetile.....	Arr. 58
Vino.....	Arr. 42
Aguardiente.....	Arr. 32

Nota. Los Gobernadores de las provincias de Badajoz y Barcelona no han remitido los estados correspondientes á este mes.

Madrid 6 de Junio de 1850.—El Director general, José Caveda.

Estado detallado del precio medio de las carnes reducidas á peso de Castilla en cada provincia de España en el mes de Febrero de 1850, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.
	Vaca.	Carnero.	Tochino.	Vaca.	Carnero.	Tochino.
Alava.....	9	..	20			
Albacete.....	..	13	28			
Alicante.....	13	19	26			
Almería.....	12	10	25			
Avila.....	11	11	21			
Badajoz.....			
Baleares.....	19	31	37			
Barcelona.....			
Burgos.....	8	10	17			
Cáceres.....	9	9	21			
Cádiz.....	15	12	24			
Canarias.....			
Castellon.....	..	18	22			
Ciudad-Real.....	..	11	26			
Córdoba.....	17	17	30			
Coruña.....	7	7	22			
Cuenca.....	12	14	28			
Gerona.....	25	32	39	42	13	23
Granada.....	11	10	23			
Guadalajara.....	14	13	24			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....	12	9	19			
Huesca.....	10	20	33			
Jaen.....	11	11	21			
Leon.....	8	8	19			
Lérida.....	15	22	34			
Logroño.....	10	12	17			
Lugo.....	7	6	14			
Madrid.....	9	11	23			
Málaga.....	22	19	38			
Murcia.....	13	12	24			
Navarra.....	20	21	17			
Orense.....	7	6	19			
Oviedo.....	7	7	21			
Palencia.....	8	11	17			

COMPARACION.

MES DE FEBRERO DE 1849.

Trigo.....	Fan.	36
Cebada.....	Fan.	18
Centeno.....	Fan.	21
Maiz.....	Fan.	24
Garbanzos.....	Arr.	25
Arroz.....	Arr.	28

MES DE FEBRERO DE 1850.

Trigo.....	Fan.	33
Cebada.....	Fan.	19
Centeno.....	Fan.	22
Maiz.....	Fan.	25
Garbanzos.....	Arr.	27
Arroz.....	Arr.	26

Nota. Los Gobernadores de las provincias de Badajoz y Barcelona no han remitido los estados correspondientes a este mes.

Madrid 6 de Junio de 1850.—El Director general, José Caveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones directas dice a esta Intendencia con fecha de ayer lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 30 de Mayo anterior la Real orden siguiente:

«Considerando la Reina que sin embargo de las numerosas redenciones de la carga de regalia de aposento que han tenido efecto, continúa la Administracion de contribuciones directas de esta provincia, que ha sucedido a la oficina especial de aquel ramo, tomando razon de las escrituras de traslacion de dominio, no solo de la propiedad que afecta dicha carga en esta corte, sino tambien de la que ha quedado libre de ella en virtud de las indicadas redenciones: y atendiendo a que organizadas en el dia las Contadurías de hipotecas en las cuales se practica la misma formalidad en toda escritura de venta ó traslacion de dominio, puede simplificarse con ventaja del servicio este doble trabajo; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen de la de lo Contencioso de la Hacienda pública, S. M. ha tenido a bien resolver que la Administracion de contribuciones directas de esta provincia se limite a tomar razon de las escrituras de traslacion de dominio de las fincas gravadas con la carga de regalia de aposento, pasando a la Contaduria de hipotecas una relacion expresiva de las que hoy conservan el canon ó derecho de regalia, y sucesivamente nota de todas las redenciones que se hagan para que pueda saberse siempre cuáles son las libres, de cuyas escrituras ha de tomar razon dicha Contaduria sin necesidad de que se presenten en la Administracion, y que por consecuencia quedan relevados los escribanos de esta corte de la obligacion que en el particular les imponia el art. 17 de la ordenanza de 22 de Octubre de 1749, excepto en las escrituras de aquellas fincas que conserven la carga de regalia referida al tiempo de su otorgamiento, con cuyo motivo se da conocimiento en esta fecha de la presente resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue a noticia del público y tenga puntual cumplimiento. Madrid 6 de Junio de 1850.—L. Flores Calderon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de Junio de 1850.

Rs. mrs. va.

Han ingresado en este dia, depositados por 494 individuos, de los cuales los 28 han sido nuevos imponentes..... 56,151
Se han devuelto a solicitud de 25 interesados.. 49,528.49

El Director de semana, Carlos Martin del Romeral.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Licenciado D. Nicolas Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de San Vicente de la Barquera &c.

Por el presente y plazo de 30 dias cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes pertenecientes a la capellanía colativa que en el pueblo de Noyales, de este partido judicial, fundó D. Gerónimo Diaz de la Vega, para que en el término prevenido se presenten a deducirlo en este juzgado, representados en debida forma por uno de sus procuradores, pues si así lo hicieren se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de este dia en el expediente promovido sobre su adjudicacion.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de Mayo de 1850.—Nicolas Sainz.—Por su mandado, Francisco de Villa y Torre.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 29 DE MAYO.

El Congreso ha suspendido sus sesiones hasta que lleguen los plenipotenciarios de la Prusia y de la Union.

Desde 1º de Junio se introducirán reducciones en el precio del porte de las cartas en todo el territorio postal de Taxis, a excepcion del Wurtemberg, del Hohenzollern y de las Ciudades Anseáticas.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 1º DE JUNIO.

En la sesion del 31 de Mayo celebrada por la Asamblea de los Estados, Mr. Oetker pidió explicaciones sobre la cuestion alemana. El Comisario de la Dieta se ha explicado en estos términos:

«El Ministro de Negocios extranjeros me ha encargado comunicarme a la Asamblea:

1º Una carta dirigida al Embajador en Berlin, en la que se desenvuelve completamente, bajo el punto de vista del Ministerio, la cuestion alemana.

2º El acta de las conferencias de Berlin.

Yo por mi parte añadiré que las actas del Consejo de Administracion estan igualmente a disposicion de la Asamblea.

Mr. Oetker dice: Esa explicacion me parece insuficiente, pues que en ella no se da noticia alguna sobre el estado actual de la obra de la Constitucion alemana.

El Comisario: ¿De qué obra se habla? ¿Acaso de la Constitucion de Erfurt, ó de otra?

Mr. Oetker: De la que el Gobierno tiene entre manos.

Las comunicaciones han pasado a la comision de Constitucion.

WURTEMBERG.—STUTTGARD 31 DE MAYO.

En la sesion de la Asamblea nacional celebrada este dia, la comision de Constitucion ha leído su informe relativo a saber si la Confederacion germánica y el pacto federal existian todavía. Se sabe que el Ministro de Negocios extranjeros sostuvo que la Confederacion no habia dejado de existir. Hé aquí lo que la comision propone:

1º Exigir del Ministerio, si participa de la opinion del Ministro de Negocios extranjeros, y si está decidido a cargar con la misma responsabilidad.

2º Declarar al Ministerio que deberá impedir toda vuelta a la Confederacion germánica para que los derechos del pueblo alemán, y sobre todo del pueblo wurtembergués, sufran ningun menoscabo, antes bien ponerse de acuerdo con todos los otros Gobiernos para que la obra de la Constitucion alemana se active por medio de la convocacion de una nueva Asamblea nacional.

No hallándose ningun Ministro presente se suscitó una prolongada discusion, en la que tomaron parte MM. Roemer, Zweiger y Mohl, procediendo despues la Asamblea a la votacion del dictamen. Fue aprobado el primer párrafo por unanimidad, el segundo por una gran mayoría con una ligera modificacion propuesta por Mr. Mohl, y el tercero tambien quedó aprobado por una grande mayoría.

PRUSIA.—BERLIN 30 DE MAYO.

El Tribunal arbitral de la Union restringida ha preguntado al Gobierno prusiano si debía continuar el proceso contra el Hannover por haber abandonado el partido de la Union antes del término fijado por el tratado. El Gobierno prusiano ha contestado que no habia necesidad de decidir el asunto antes que la cuestion alemana estuviese definitivamente arreglada por el Congreso de plenipotenciarios de Francfort.

Despues de muchas dudas, el Gran Ducado de Baden ha declarado estar dispuesto a satisfacer a la Prusia 500,000 florines en compensacion de los gastos de la guerra; pero exige que los otros dos millones se repartan entre todos los Estados de la Federacion alemana, atendido a que la pacificacion del Gran Ducado ha sido una cuestion de interes general para toda la Alemania.

Se dice que en el acto de salir para Varsovia el Príncipe de Prusia pronunció las palabras siguientes en presencia de varios personajes políticos:

«Marcho a Varsovia con el objeto de determinar al Emperador de Rusia, que ha seguido hasta ahora en la cuestion alemana una marcha diametralmente opuesta a la nuestra, a que cambie de política, y a que entre en las miras de la Prusia. Espero conseguirlo; pero si otra cosa sucediese, la Prusia sin embargo continuará con perseverancia en el camino que ha emprendido, sin hacer caso de opuestas intenciones.»

Parece que el Príncipe ha autorizado a sus interlocutores a repetir sus palabras.

Se lee en la Gaceta de Koenigsberg lo siguiente:

Dícese que el Jefe de estado mayor de artillería ha dirigido a los Oficiales superiores del regimiento de artillería que guarnece esta plaza una carta oficial, en la cual el estado mayor le felicita de que el atentado, visto el estado mental en que Sefeloge se encuentra algunos años ha, no pueda comprometer la reputacion de la artillería prusiana.

En un registro hecho en la habitacion de Sefeloge se ha encontrado en ella como una media libra de pólvora en un cuerno, plomo, y una pistola de grueso calibre medio cargada.

Se lee en la Hoja litográfica la siguiente carta particular que escriben de Varsovia, recibida por conducto extraordinario:

Podemos asegurar que los despachos del Príncipe de Prusia que acaban de llegar de Varsovia son muy favorables a la política del Gabinete de Berlin. El Emperador Nicolas se ha reconciliado enteramente con la política alemana de la Prusia y sus proyectos de Union restringida, y aun se nos asegura que se ha adherido visiblemente a las miras de la Prusia en la cuestion de los Ducados. Todo esto prueba que la mision del Príncipe de Prusia ha tenido feliz éxito.

El Emperador ha invitado a S. A. R. a que le acompañe a Petersburgo, lo que no le será fácil en el estado actual de las cosas. Entretanto continúan los armamentos, y reina la mas grande actividad en el departamento de la Guerra. Ya no puede ocultarse que se prepara a las eventualidades de un serio conflicto con el Austria. Acabamos de saber haberse destinado tres millones de escudos para armar las fortalezas que confinan con el Austria, y tambien las de las provincias rhinianas, que van a ponerse igualmente en estado de defensa. Todos estos gastos se cubrirán con los 18 millones de escudos votados por las Cámaras.

El 29 del mes próximo pasado, Mr. de Toemeritz, Encargado de Negocios sajón del Gobierno sajón, entregó una nota de su Gobierno, de fecha 27 de Mayo, por la cual declara formalmente su separacion de la Union res-

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.		Libra.	Libra.		Libra.
	Vaca	Carnero	Tocino	Vaca	Carnero	Tocino
Pontevedra.....	7	8	17			
Salamanca.....	8	9	19			
Santander.....	40	40	22			
Segovia.....	9	10	15			
Sevilla.....	12	10	22			
Soria.....	11	13	27			
Tarragona.....	12	18	24	42	43	23
Teruel.....	14	21	29			
Toledo.....	11	11	21			
Valencia.....	16	17	22			
Valladolid.....	8	10	18			
Vizcaya.....	9	..	19			
Zamora.....	7	8	22			
Zaragoza.....	9	12	17			

COMPARACION.

MES DE FEBRERO DE 1849.

Vaca.....	Libra	42
Carnero.....	Libra	43
Tocino.....	Libra	24

MES DE FEBRERO DE 1850.

Vaca.....	Libra	42
Carnero.....	Libra	43
Tocino.....	Libra	23

Nota. Los Gobernadores de las provincias de Badajoz y Barcelona no han remitido los estados correspondientes a este mes.

Madrid 6 de Junio de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de granos y semillas alimenticias, reducidas a peso y medida de Castilla, en cada provincia durante el mes de Febrero de 1850, y finalmente en toda España.

PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.					
	Trigo. Fan.	Cebada. Fan.	Centeno. Fan.	Maiz. Fan.	Garbanzos. Arr.	Arroz. Arr.
Alava.....	27	17	..	21	33	34
Albacete.....	38	22	27	24	30	17
Alicante.....	44	24	29	..	30	23
Almería.....	44	24	31	31	20	24
Avila.....	22	13	13	..	17	22
Badajoz.....
Baleares.....	46	23	21	42	14	21
Barcelona.....
Burgos.....	23	14	15	17	23	27
Cáceres.....	27	18	18	..	48	33
Cádiz.....	33	21	..	31	16	24
Canarias.....
Castellon de la Plana.....	42	24	28	27	22	22
Ciudad-Real.....	28	15	16	..	19	19
Córdoba.....	31	16	17	23	16	23
Coruña.....	38	32	24	27	33	31
Cuenca.....	32	20	18	..	34	19
Gerona.....	45	24	36	28	24	22
Granada.....	38	19	26	28	20	24
Guadalajara.....	24	15	15	..	27	23
Guipúzcoa.....	37	23	..	22	30	35
Huelva.....	34	21	27	29	15	23
Huesca.....	39	22	28	22	41	26
Jaen.....	33	16	22	..	14	22
Leon.....	23	13	16	..	19	34
Lérida.....	48	24	33	24	29	31
Logroño.....	27	16	18	16	29	28
Lugo.....	37	26	26	30	37	34
Madrid.....	27	14	15	..	24	26
Málaga.....	39	22	30	34	21	24
Murcia.....	45	25	32	34	20	18
Navarra.....	29	17	21	17	33	34
Orense.....	38	22	21	20	31	39
Oviedo.....	38	25	28	24	34	32
Palencia.....	23	13	14	..	32	31
Pontevedra.....	46	27	22	24	34	33
Salamanca.....	20	13	14	..	16	27
Santander.....	34	23	22	27	32	28
Segovia.....	19	11	11	..	16	26
Sevilla.....	33	20	17	28
Soria.....	25	16	15	..	24	27
Tarragona.....	19	22	31	25	49	20
Teruel.....	38	25	27	15	32	26
Toledo.....	27	14	16	..	31	22
Valencia.....	43	24	30	28	27	19
Valladolid.....	21	12	12	..	20	25
Vizcaya.....	31	18	19	19	31	29
Zamora.....	21	12	13	..	19	32
Zaragoza.....	34	17	19	21	39	26

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Trigo.....	Fan.	33
Cebada.....	Fan.	19
Centeno.....	Fan.	22
Maiz.....	Fan.	25
Garbanzos.....	Arr.	27
Arroz.....	Arr.	26

tringida, fundando simplemente su resolución en el hecho de que el término por el cual las partes contratantes se habían obligado á permanecer unidas había espirado el 26 de Mayo. Estos son los únicos motivos que alega.

AUSTRIA.—VIENA 30 DE MAYO.

Han corrido hoy rumores que el Emperador Nicolas llegará el martes próximo.

El Conde de Medem, Embajador de Rusia, no saldrá probablemente para Varsovia hasta despues de haber regresado el Príncipe de Schwartzemberg.

—La Nueva Gaceta de Munich inserta la siguiente carta de Viena.

Creo poder aseguraros de una manera positiva que el Austria está decidida á atenerse esencialmente á la convenion de Munich en cuanto á las proposiciones que haga, tanto para el nuevo provisional, como para su futura institucion definitiva.

POLONIA.—VARSOVIA 29 DE MAYO.

El Emperador, el Gran Duque hereditario, el Príncipe de Prusia y el Príncipe Carlos Federico han asistido á la revista que se celebró antes de ayer. Por la noche asistieron los Príncipes á una representación teatral en el Parque de Lazienki. El Parque estaba magníficamente iluminado, y la muchedumbre que asistió á él se retiró á la media noche.

—Se notan varios síntomas que indican que en las conferencias de Varsovia se trata principalmente de la Francia. Hé aquí cuanto acerca de este asunto se habla en el último número de la *Correspondencia alemana*:

No se trata solamente de salvar la Francia, sino la moral, la religion, la propiedad, la familia y la civilizacion, en una palabra, los bienes mas sagrados de la sociedad. Es preciso que los espíritus cambien, que se anime y se penetren de la idea político-religiosa del progreso anti-revolucionario, á fin de que la operacion empezada acabe felizmente. En todos los casos el resultado tendrá las consecuencias mas saludables para la Europa.

—Se lee en la *Gaceta de Elberfeld*:

Mr. de Mantenffel ha sido bien recibido por el Czar en Varsovia. La única peticion del Gabinete de Berlin al Emperador es que se abstenga, en caso de conflicto entre la Prusia y el Austria, de favorecer á cualquiera de los Gobiernos, á fin de que no resulte una guerra europea.

CROACIA.—AGRAM 27 DE MAYO.

Las últimas noticias recibidas de la Bosnia son muy satisfactorias. El Visir está en Trawnik y tiene frecuentes conferencias con los habitantes mas ricos y mas influyentes de Kraina. Hasta ahora no les ha dado el Visir ninguna respuesta decisiva, porque aguarda instrucciones positivas del Sultán. El mismo Visir desea sinceramente un arreglo amistoso. Hay en Trawnik 8000 hombres de tropas regulares, cuyo número aumenta diariamente. Los insurgentes se han retirado á sus hogares.

INDIAS ORIENTALES.

Se lee en la *Presse*:

La noticia mas importante que hemos recibido por la mala de la India, bajo el punto de vista de los intereses generales, es del aplazamiento indefinido del camino de hierro que debia construirse en Bengala, por no haberse considerado como suficiente garantía la cantidad de 25 millones para la construccion de una línea tan prolongada, y poder explotarla sin pérdidas. La línea de Bombay es la única cuya ejecucion se ha decidido irrevocablemente, porque allí se dirigen con preferencia los capitales, y se cree que se emprenderán los trabajos asi que pase la monzon de estío.

La tribu de los Affridis, que ocupa los desfiladeros entre Pechawer y Kohat, ha cometido un nuevo acto de venganza contra los ingleses asesinando á Mr. Healey, médico del primer regimiento de caballería ligera. El desgraciado iba á reunirse con su regimiento en Kohat, acompañado de una buena escolta; pero habiendo tenido la imprudencia de adelantarse con solo dos ó tres criados, en el momento en que menos lo esperaba se vió rodeado por una cuadrilla de montañeses que le hirieron en la cabeza, dejándole en el sitio con sus sirvientes igualmente asesinados.

La escolta, que llegó á poco rato despues, emprendió la persecucion de los asesinos hasta una aldea inmediata, en la que hizo algunas prisiones; mas despues se averiguó que los presos estaban inocentes, y que los autores del crimen se habian confundido en la muchedumbre armada que acampa noche y dia, y siempre dispuesta á caer contra cualquier inglés que se atreve á aventurarse en aquellos pasos.

El doctor Healey fue conducido á Kohat, donde espiró en breve, habiendo vivido apenas un cuarto de hora despues de su herida. Dícese que le habian encargado mucho al tiempo de partir de Pechawer que no se separase de su escolta, y durante casi todo el viaje habia cumplido con esta recomendacion; pero habiendolo olvidado cuando estuvo á la salida del desfiladero y á la vista de Kohat, su imprudencia le costó la vida.

Sir Carlos Napier, cuyo carácter no es el mas pacífico, se llenó de cólera al saber este atentado, y á haber tenido menos experiencia, habria ordenado inmediatamente un armamento formidable contra los montañeses Affridis; pero habiendo visto por sí mismo en la última expedicion cuán desproporcionada es la lucha entre las tropas regulares y compactas y las tribus furibundas esparcidas en los muchos puntos que tienen aquellas gargantas inaccesibles y desconocidas, creyó mejor que exponer la vida de sus soldados, abandonar á las negociaciones el cuidado de pacificar aquella frontera del Punjab.

Los Affridis consentirán sin duda alguna en volver á abrir sus desfiladeros, y á vigilar, como otras veces, el camino en favor de los ingleses; pero una cantidad de dinero, por considerable que sea, no bastará á calmar su furor

para hacer de ellos unos aliados fieles. Será preciso que los ingleses se resignen á suprimir los derechos exorbitantes con que recientemente han gravado la sal, el género mas importante para este pais. Por una medida de las mas impolíticas, debida al Coronel Laurence, Gobernador actual del Punjab, el saco de sal, que pagaba 50 céntimos, satisface ahora 10 francos. Revóquese este derecho, y las tribus depondrán voluntariamente las armas.

La embajada neapolésa, de la que á su tiempo anunciamos la partida para Europa, acaba de llegar á Inglaterra. Para dar á conocer el verdadero carácter de esta mision diplomática, bastará decir que está confiada á Djang-Bahadour, el famoso Ministro Nepaul que, de concierto con los agentes de la compañía de las Indias, destruyó al anciano y legítimo Maharadja, enemigo de los ingleses, para colocar en su lugar á un niño de diez años, que no es otra cosa que un simulacro de la soberanía indigena.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Junio.—(Del Barcelonés.)

Poco tiempo ha trascurrido desde la inauguracion del camino de hierro de esta capital á Mataró, primero de España, y en este corto periodo los brillantes resultados obtenidos, los útiles y saludables efectos que continuamente se estan experimentando, han hecho proyectar varias nuevas líneas, extendiéndose y desarrollándose por tal motivo en nuestro suelo aquella actividad propia del espíritu innovador, cuando se funda en especulaciones, cuyo primer ensayo ha sobrepajado las mas risueñas y lisonjeras esperanzas.

A pesar de los numerosos obstáculos que en su principio fue preciso vencer, á pesar de no existir en nuestro pais ninguna ley relativa á los ferro-carriles para neutralizar los esfuerzos de aquellos que con intencion dañada se opusieron contra la realizacion de tan útil pensamiento, el camino de hierro de Barcelona á Mataró, gracias á la laboriosidad y constancia nunca desmentida de los señores que en todas épocas han formado parte de la Junta directiva, quedó terminado felizmente, dando á sus accionistas un lucro mayor del que podian esperar, mucho mas si se atiende á que hace muy poco tiempo las acciones se vendian á un 30 por 100 de pérdida, siendo asi que en la actualidad se han cotizado al elevado precio de 15 por 100.

El porvenir de esta sociedad será todos los dias mas halagüeño, mas satisfactorio, puesto que los conocimientos de las personas que la dirigen y su constante aplicacion y celo dan lugar á esperar. A la vista tenemos la obrita que bajo el modesto título de «Guía práctica de empleados de administracion de caminos de hierro» acaba de publicar D. José Gil Montaña, delegado de la administracion general del ferro-carril, y por su contenido juzgamos que, á pesar de no estar nuestro pais adelantado en vias de comunicacion de esta clase, sin embargo, los profundos conocimientos que en dicho tratado demuestra poseer su autor, fruto de una continua y no interrumpida práctica, son un adelanto y feliz perspectiva, no tan solo para el buen orden y economías del camino de hierro de Barcelona á Mataró, si que tambien para todas las nuevas empresas que se dediquen á explotar este ramo tan interesante de industria.

La *Guía práctica* del Sr. Gil, á mas de dar algunas nociones muy necesarias para la construccion de las líneas, estaciones, terraplenes &c., abraza un reglamento interior para toda direccion de caminos de hierro, ya considerándola por la parte económica, como por la administrativa.

Con su auxilio, todo empresario puede saber con facilidad suma el régimen interior que debe observar y el número de empleados que necesita, asi como lo concerniente al presupuesto, arreglo del servicio, contabilidad, estadística, tarifas, inspeccion, correspondencia, transporte, billetes, equipajes, conductores, guardas, mozos &c. &c., terminando su obra apreciable con abundantes datos estadísticos, tanto nacionales como extranjeros, y un extracto de la legislación general francesa vigente sobre el establecimiento y explotacion de los ferro-carriles. Felicítamos con toda la sinceridad de que somos capaces al autor por su constante aplicacion, recomendando al mismo tiempo la adquisicion de la citada obra á todos los empresarios, empleados de los caminos de hierro, y á las demas personas que quieran enterarse de este nuevo ramo de industria, ó que deseen emplear sus capitales para su fomento y explotacion en nuestro privilegiado suelo. Trabajos como los que acaba de dar cima el Sr. Gil, merecen ocupar un lugar muy distinguido en el ánimo de cuantos se interesan por la prosperidad y ventura de su patria.

(Del Sol.)

No tardará mucho tiempo en quedar practicable la muy importante carretera desde Vich, y por lo mismo desde esta capital á Ripoll. Hoy en los estrados de este Gobierno civil se ha celebrado el primer remate de las obras de explanacion y fábrica indispensables para el tránsito de carruajes en el trozo octavo, último en esta provincia de la expresada carretera desde Montesquiu hasta el confin de la provincia de Gerona; y por cierto que la licitacion, adjudicada á favor de D. Antonio Zulueta, ha producido un gran beneficio á la administracion y á los fondos de carreteras.

Estaba presupuestado dicho trozo en 758,277 rs., y ha quedado rematado á favor de dicho empresario por 730,000, es decir, con una rebaja de 28,277 rs. En el segundo remate todavia puede esperarse mejora, al menos en los plazos en que la cantidad del remate deba ser pagada.

En cuanto á la parte de dicha carretera de Vich á Ripoll, que corresponde á la provincia de Gerona, si no estamos mal informados, se halla ya rematada, ó por lo menos lo será cuanto antes.

Estos son los óptimos frutos que reportan los pueblos de la continuacion de la paz que disfrutamos y de la paternal administracion que tras tantas revueltas y contratiempos hemos alcanzado.

Cádiz 6 de Junio.—(Del Comercio.)

En el vapor de guerra *Vulcano* ha llegado ayer á esta plaza el Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, Capitan general de las posesiones de Africa, que parece pasa á Madrid con Real licencia.

—Se nos dice que ha llegado tambien á esta ciudad el Sr. Marques de España, que va de segundo Cabo á Puerto-Rico.

Valencia 7 de Junio.—(Del Diario mercantil.)

Desde la publicacion de los nuevos aranceles, los productos de casi todas las Aduanas del reino han tenido un considerable aumento: la de esta ciudad en el mes de Mayo último, no solo ha producido lo que el Gobierno le tenia consignado, sino que en vez de los 770,000 rs. calculados por las oficinas generales, se han recaudado 1.085,030 rs. y 30 maravedis, resultando por consiguiente cubierta la consignacion con un exceso de cerca de 16,000 duros.

Para comprobar el aumento ó baja de las rentas sirve generalmente de tipo el producto que dieron en igual mes del año anterior: en Mayo de 1849 produjo esta aduana 642,440 rs., habiéndole consignado el Gobierno 600,000; de suerte que en el último mes ha tenido esta renta un aumento de 42,590 rs. y 30 mrs. En circunstancias comunes un aumento tan extraordinario suele producir en las demas aduanas una baja mas considerable, y fácil es comprender la razon de este hecho; pero en el día el aumento es simultáneo en todas las del reino, y esto prueba á un mismo tiempo la moralidad de los empleados de aduanas, y el acierto con que se procedió á la reforma de los aranceles en sentido liberal.

(Del Cil.)

En la mañana del domingo último un caballero perdió en la capilla de nuestra Señora de los Desamparados un pañuelo que tenia envueltas cinco onzas de oro. Esta prenda fue recogida por un pordiosero, el cual, notando por los afanosos ademanes del dueño que buscaba algo, se lo presentó, entregándole el objeto hallado despues de recibir las éñas. Tambien recibió la recompensa. En justo premio de haber devuelto la considerable cantidad de 80 duros, adquirió la incalificable suma de un cuarto. ¡Qué contraste!!!

ANUNCIOS.

EMPRESA INDUSTRIAL LUCRATIVA.

Las proposiciones de compra de la fábrica de vidrio y cristal, anunciada en venta con el epígrafe que arriba se expresa en los *Diarios* de 8 y 9 y *Gaceta* de 28 y 30 de Abril último, se recibirán hasta el día 30 del corriente mes de Junio en el almacén de cristales, sito en esta corte, calle del Cármen, núm. 36 y 38.

Si las personas que piensen interesarse en este negocio desean alguna noticia mas de las que se expresan en dichos anuncios, pueden acudir todos los dias no feriados de doce á dos de la tarde al citado almacén.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros dias del mes de Julio próximo la magnífica fragata española de 700 toneladas *Hispano-Filipina*, que se halla en aquel puerto procedente del de Manila. Admite carga á flete y pasajeros, que alojará con comodidad en sus hermosas cámaras, asegurándoles el buen trato que tan acreditado tiene este buque.

Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 41.

EL FLEURI, catecismo histórico escrito en verso por Don Antonio Pirala: señalado por el Gobierno para texto. Cuarta edicion con láminas.

Se vende en Madrid en las librerías de Hernando, Bailli Bailliery, Ruiz y Monier, á 2½ rs.

En provincias, al mismo precio, en casa de los señores comisionados, á quienes se abona medio real por ejemplar. Todos los paquetes se remiten bien acondicionados y francos de porte.

Si con el pedido se remitiese su valor, se abonará un premio de 6 por 100 en ejemplares del Fleuri.

Los pedidos á Madrid calle de la Espada, número 41.

VIAJE A ITALIA, escrito en veinte cartas familiares redactadas en Marsella, Nápoles, Milan, Venecia, Florencia, Roma, Sicilia y Malta, por D. J. M. Lopez de Ecala.

Esta obra, escrita bajo las impresiones de admiracion que produce en el hombre concienzudo é investigador el espectáculo de las bellezas que encierra ese pais clásico de las artes y literatura, ofrece en cada página un interes y novedad que mantienen siempre viva la curiosidad del lector.

Constará toda la obra de un tomo en 4.º de mas de 300 páginas con 58 láminas perfectamente grabadas, y se distribuirá en 42 entregas á 2 rs. cada una en Madrid y demas puntos del reino. Estando ya impresas y corrientes las láminas, puede desde luego tomarla completa y encuadernada el que guste, y solo pagará 22 rs.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier y La Publicidad, calle del Correo, núm. 2; en las provincias en casa de los corresponsales de esta última, á la que se dirirán los pedidos.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*A Madrid me vuelvo*, comedia en tres actos, de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile nacional.—*Con amor y sin dinero*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*El juramento*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—*El conde de Bellastor*, comedia en cuatro actos.—Bailable, por la Sra. Vargas.—*No mas muchachos*, comedia en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.